

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2634

Santiago de Cali, Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL No. 1 LAS MARGARITAS
PH
DEMANDADO: DANIEL JARAMILLO GORDILLO
PURIFICACIÓN VALENCIA CAICEDO
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00743-00

La apoderada de la parte demandante, allega constancia de notificación de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, las cuales no cumple con los requisitos de la norma en cita, en primer lugar, por cuanto se remitió de manera física y la ley mencionada, no contempla la notificación de esa forma, por otro lado, no se puede verificar que documentos le fueron entregados a los demandados; toda vez que únicamente aportan el certificado expedido por la empresa de correos, pero en el mismo no consta el escrito remitido, donde se explique las condiciones de la notificación que están recibiendo, así como tampoco los archivos que se remitieron, razón por la cual se agregan al plenario sin darles eficacia procesal y se requerirá a la parte demandante para que proceda con la notificación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR las constancias de diligenciamiento de la notificación a los demandados, sin otorgarle eficacia procesal.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda con la notificación de los demandados, anterior con las consecuencias estipuladas en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA